Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de septiembre de 2025.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de septiembre de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante oficio HCE/SAP/0558/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguientes:

> *La administración pública, concebida como la actividad del Estado, encuentra su razón de ser en generar las herramientas para el bienestar y desarrollo de la sociedad, por lo que, su acción se orienta hacia ella con la finalidad contribuir al desarrollo estatal.*
>
> *Bajo esta premisa, la administración pública se compone de dos vertientes, la*

centralizada y la paraestatal, la primera está integrada por las dependencias, sus órganos desconcentrados y las demás unidades administrativas que refieran las nomas, mientras que la segunda está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y las demás entidades creadas por ley, decreto o acuerdo.

Tratándose de los órganos desconcentrados, su naturaleza adquiere particular relevancia, toda vez que se crean mediante Ley, Acuerdo o Decreto y están adscritos a una dependencia, sin embargo, se distinguen por contar con autonomía técnica y de gestión, facultades que les permiten atender con especialización las funciones que les han sido conferidas y gestionar de manera eficiente su presupuesto asignado, garantizando así el cumplimiento de sus fines.

Por lo que, considerando el papel de los órganos desconcentrados como parte de la administración pública centralizada la presente iniciativa propone que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado amplíe su campo de acción, reconociendo la importancia de sus atribuciones en la función pública, incorporando a dichos órganos para considerar sus opiniones en la elaboración de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, atender sus propuestas en la integración del proyecto de agenda legislativa, así como brindarles asesoría y dar respuesta a sus consultas en materia de interpretación de leyes, entre otras atribuciones.

Asimismo, se incluye en las facultades de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado la de emitir los lineamientos generales para la gestión de validaciones jurídicas, mediante los cuales se establecerá el procedimiento aplicable para atender las solicitudes que formulen las Dependencias, Órganos y Entidades, por conducto de las personas titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las resoluciones emitidas por la autoridad competente. Y aunque, la Consejería Jurídica forma parte de las Dependencias Globalizadoras que tienen a su cargo emitir disposiciones de cumplimiento general para la administración pública, las cuales podrán ser normativas, de vigilancia, planeación y control, se estima pertinente que dicha atribución se encuentre prevista en la Ley.

Por lo tanto, la Consejería Jurídica pretende sentar las bases de una institución moderna y sistematizada, que use eficientemente las herramientas disponibles, orientada a la construcción de un marco jurídico constitucional emanado de las justas demandas del pueblo, que sea flexible, dinámico y con pleno respeto de los

derechos humanos, que logre la socialización y apropiación del marco jurídico constitucional del estado por parte del pueblo[1].

Del mismo modo, se incorpora dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico la facultad de fungir como representante de la persona titular del Poder Ejecutivo para realizar trámites en materia de su competencia ante entes públicos federales, así como de realizar la actividad de certificación de marca de los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el Estado de Tabasco ante las autoridades competentes.

En la Administración Pública resulta indispensable efectuar un análisis continuo sobre la viabilidad práctica de las disposiciones normativas, a fin de otorgar certeza jurídica al actuar de los entes que la integran y, en consecuencia, fortalecer la confianza ciudadana en la gestión del Gobierno del Estado, contribuyendo al cumplimiento de su deber de garantizar el bienestar social.

La expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco[2] y sus reformas posteriores[3] han demostrado que la reorganización de la administración pública es un proceso continuo cuyo objetivo reside en mejorar la capacidad del Estado para cumplir con los principios de honestidad, igualdad de género, sostenibilidad, responsabilidad, legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia que rigen la función pública".

QUINTO. Que derivado del análisis de la exposición de motivos y del articulado que se propone reformar y adicionar, quienes integramos este órgano colegiado coincidimos en que es procedente su aprobación toda vez, que su finalidad esencial, es la de establecer en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, facultades a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, para realizar trámites ante las autoridades federales en asuntos de su competencia, así como para realizar la actividad de certificación de marca de los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el Estado de Tabasco ante las autoridades competentes, con el objeto que se formalicen las operaciones que garanticen al público destinatario que los bienes, servicios y productos,

---

[1] Prospectiva transformadora del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado mediante Decreto 082, extraordinario, edición 265. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.

[2] Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

[3] Decreto 079, extraordinario, edición 259. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 16 de diciembre de 2024; y Decreto 119, suplemento L, edición 8636. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 11 de junio de 2025.

que fueron elaborados o producidos poseen una característica, calidad o reputación de origen Tabasqueño.

De igual manera, en el artículo 35 de dicha Ley, se contempla que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, incorpore a los órganos desconcentrados para considerar sus opiniones en la elaboración de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; atender sus propuestas en la integración del proyecto de agenda legislativa, así como brindarles asesoría y dar respuesta a sus consultas en materia de interpretación de leyes, entre otras atribuciones. Asimismo se le otorgan facultades para emitir lineamientos generales para la gestión de validaciones jurídicas, mediante los cuales se establecerá el procedimiento aplicable para atender las solicitudes que formulen las Dependencias, Órganos y Entidades, por conducto de las personas titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las resoluciones emitidas por la autoridad competente.

De lo que se desprende que con las reformas y adiciones en mención se fortalecerá a las dependencias mencionadas con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y hacer más efectivo el ejercicio de gobierno.

SEXTO. Que por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 11, fracciones VI y VII; 27, fracciones II, XLVII y XLVIII; 35, fracciones II, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXV y XXXVI; y se **adiciona** la fracción VIII al artículo 11; la fracción XLIX al artículo 27; y la fracción XXXVII al artículo 35. Todos de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a la V. ...

VI. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones o experiencia en actividades laborales, profesionales o académicas en la materia que le compete al ente público de que se trate;

VII. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión; **y**

VIII. Los demás requisitos que establezcan los ordenamientos en la materia.

...

Artículo 27. ...

I. ...

II. Fungir como representante de la persona titular del Poder Ejecutivo, ante las dependencias e instancias de su sector en el país, **así como para realizar trámites materia de su competencia ante entes públicos federales;**

III. a la XLVI. ...

XLVII. Impulsar programas de gobierno para favorecer la generación de empleos en el Estado;

XLVIII. **Realizar la actividad de certificación de marca de los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el Estado de Tabasco ante las autoridades competentes, con el objeto que se formalicen las operaciones que garanticen al público destinatario que los bienes, servicios y productos, que fueron elaborados o producidos poseen una característica, calidad o reputación de origen Tabasqueño; y**

XLIX. Las demás previstas en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 35. ...

I...

II. Brindar la asistencia jurídica que requiera la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que ésta le encomiende;

II Bis. a la V. ...

VI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, sus reformas, adiciones o derogaciones, que sean necesarias para sustentar debidamente las políticas públicas, considerando la opinión de las Dependencias, **Órganos** y Entidades de la Administración Pública, relacionadas con el proyecto respectivo;

VII. y VIII. ...

IX. Prestar la asesoría jurídica necesaria, de conformidad con las directrices de la persona titular del Poder Ejecutivo, en asuntos en los que intervengan varias Dependencias, **Órganos** y Entidades;

X. ...

XI. Nombrar y, en su caso, remover a los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias, **Órganos** y Entidades, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a esta Consejería, así como coordinar y supervisar sus actividades;

XII. ...

XIII. Formular, en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno, el proyecto de agenda legislativa de la persona titular del Poder Ejecutivo, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, **Órganos** y Entidades, y someterlo a su consideración;

XIV. y XV. ...

XVI. Fungir como representante legal o jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias, **Órganos** y Entidades en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado;

XVII. Fungir como representante jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias, **Órganos** y Entidades en todos los juicios laborales en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, las Dependencias, **Órganos** y Entidades, derivadas de la atención en los Centros Integradores;

XIX. a la XXI. ...

XXII. Promover y coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la Consejería Jurídica y otras Dependencias, **Órganos** y Entidades u otras entidades federativas, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Certificar en la esfera de su competencia, los documentos expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo y aquellos expedidos por la propia dependencia; en su caso, las personas titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias, **Órganos** y Entidades deberán certificar copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, y solo podrán expedirlos por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado;

XXVI. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, **Órganos** y Entidades;

XXVII. ...

XXVIII. Atender las consultas que formulen las Dependencias, **Órganos,** Entidades y ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;

XXIX. Participar en la disolución, fusión, liquidación y extinción de las Dependencias, **Órganos** y Entidades, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

XXX. a la XXXIV. ...

XXXV. Participar, con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas, en la conducción de las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de la Administración Pública, en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables en la materia;

XXXVI. **Emitir los lineamientos generales para la gestión de las validaciones jurídicas solicitadas por las Dependencias, Órganos y Entidades, derivadas de las obligaciones de pago con motivo de las resoluciones emitidas por la autoridad competente; y**

XXXVII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en cualquier ordenamiento se hagan referencias a las Unidades de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Unidades Jurídicas, Direcciones de Asuntos Jurídicos, Direcciones de Asuntos Jurídicos y Transparencia, o cualquier otra denominación equivalente, se entenderá hecha a las "Unidades de Apoyo Jurídico".

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.